



RESOLUCION No. CSJHR13-148
Jueves, 08 de agosto de 2013

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJHR13-130 de 2013”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
HUILA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 8 del artículo 101 y 172 de la Ley 270 de 1996, el acuerdo 1392 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 8 de Agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante Resolución CSJHR13-130 del 2 de julio de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió excluir del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial y Oficinas de Coordinación de Apoyo de Florencia Caquetá, convocado mediante Acuerdo 0118 de 2009.
- 2.- Que dentro de los aspirantes en el concurso que fueron excluidos se encuentra el señor José Luis Merchán Casagua.
- 3.- Que el señor Merchán Casagua fue notificado del mencionado acto administrativo que lo excluyo del concurso, el 22 de julio de 2013 y encontrándose dentro del término de ley, radicó el 31 de julio del presente año, escrito por medio del cual interpuso recurso de reposición contra la Resolución antes citada, solicitando se revoque la misma.
- 4- Que los argumentos que expone el recurrente los sustenta en el hecho de haber aportado los documentos que le acreditan el cumplimiento de los requisitos exigido en el Acuerdo 0118 de 2009 para los cargos de Profesional Universitario Grado 11 y Gado 12, dentro de estos, la constancia de haber cursado y aprobado en el año 2007 calendario B, estudios del ciclo profesional de Administración de Empresas en la Corporación Unificada de Educación Superior CUN.

CAUSAS DE EXCLUSION

Las causas de la exclusión del señor José Luis Merchán Casagua en el concurso de méritos objeto del recurso, consisten, para el caso del cargo de Profesional universitario grado 12, la no acreditación del requisito mínimo de estudio, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 0118 de 2009 exige para dicho cargo **“Título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada”**

Frente a este requisito, el mismo recurrente afirma en el escrito del recurso, que aportó certificación de haber cursado y aprobado el plan de estudios del ciclo profesional del programa de administración de empresas, **“faltando solo la expedición del acta de grado y el título el cual se anexa”**, con lo anterior, de forma clara se advierte que para la época de la inscripción en el concurso de méritos, no aportó el título profesional como el requisito

exigido para los aspirantes al cargo; recordando que la inscripción al concurso se efectuó hasta el 18 de septiembre de 2009 y según la copia del diploma, el título de Administrador de Empresas le fue conferido al recurrente el 18 de diciembre de 2009.

Con relación al cargo de Profesional Universitario Grado 11, el mismo acuerdo señala como requisitos: "*Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, salud ocupacional, psicología, trabajo social o comunicación social y un (1) año de experiencia profesional relacionada.*"

En tal sentido se encuentran dos requisitos, los estudios y la experiencia; los estudios efectivamente fueron acreditados para este cargo con la certificación de haber cursado y aprobado el plan de estudios del ciclo profesional del programa de administración de empresas; ahora bien, el segundo requisito es la experiencia **profesional** relacionada, en consecuencia, como el título profesional no había sido conferido al recurrente para la época de la inscripción, como se acaba de indicar, por la misma razón el señor Merchán Casagua no había adquirido la experiencia profesional exigida para el cargo.

Así las cosas, la resolución recurrida tuvo como motivación para disponer la exclusión del concurso al señor José Luis Merchán Casagua el no cumplimiento por parte del aspirante de los requisitos exigidos para los cargos para los que se inscribió, requisitos que como lo confirmo el concursante no se encontraban satisfechos para la época de la inscripción y en consecuencia esta Sala mantendrá su decisión de excluirlo del concurso ya referenciado.

Por consiguiente, conforme a lo expuesto en precedencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- NO REPONER la Resolución CSJHR13-130 del 2 de julio de 2013, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, excluyo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo seccional de la Judicatura del Huila, dirección Seccional de Administración Judicial y Oficinas de Coordinación de Apoyo de Florencia Caquetá, convocado mediante Acuerdo 0118 de 2009 al señor José Luis Merchán Casagua, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y por lo tanto el mencionado acto administrativo se confirma en todas sus partes respecto de dicho aspirante.

ARTICULO 2º.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso, ordenándose en consecuencia el archivo de las diligencias, previa la comunicación al recurrente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidenta

Hoja No. 2, Resolución No. CSJHR13-148, Jueves, 08 de agosto de 2013 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJHR13-130 de 2013"

PSA/IMD/ACC